Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, nueve (9) de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Nemesio Navarro Duran en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00323 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Nemesio Navarro Duran, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Colpensiones.

Revisado el líbelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 25 del C.P.L., por lo siguiente:

a) No acompañó con el escrito la copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Nemesio Navarro Duran en contra de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f186a0678e0d48f54df931bc71e7ab48901571111f8625f8ba2a4162ee76e09
Documento generado en 09/10/2020 06:09:10 p.m.